



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(042)

09 DE ABRIL DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR 1” RNSC 224-19

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 *ibídem*, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo *ibídem* dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.20194600108012 del 17-12-2019, el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL PINAR**", a favor de los predios denominados "**San Luis**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, "**El Rincón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, "**Finca El Caperal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, estos predios sin información de extensión, ubicados en la vereda La Reforma, del Municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca y "**El Acomodo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, sin información de extensión, ubicado en la vereda El Encantado, del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en los Certificados de Tradición y Libertad, expedidos el 29 de noviembre de 2019, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho, verificados en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de abril de 2020, sin que se presentaran anotaciones adicionales, verificados y consultados a través de la Ventanilla Única de Registro VUR, el 7 de abril de 2021, donde no se evidencian anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 070 del 13 de abril de 2020, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **EL PINAR**" a favor de los predios denominados "**San Luis**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, "**El Rincón**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, "**Finca El Caperal**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550 y "**El Acomodo**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, ubicados en el municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, elevado por el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, el cual ostenta la calidad de propietario.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 14 de abril de 2020 al señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No. 070 del 13 de abril de 2020, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, allegar la siguiente documentación:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

“ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir al señor JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.148.929, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CodVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

- *Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado “San Luis 1”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-27581, con una expedición no superior a treinta días.*
- *Copia de la Escritura Pública No.1006 del 19/10/2012 de la Notaria Única de Cota.*
- *Copia de la Escritura Pública No.1113 del 02/12/2000 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.*
- *Copia de la Escritura Pública No.697 del 19/07/2014 de la Notaria Única de Pacho, con sus respectivos anexos.*
- *Mapa de zonificación ajustado, para los predios “San Luis”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12021, “El Rincón”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-12020, “Finca El Caperal”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-34550, y “El Acomodo”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.170-2311, donde se evidencie la división predial, el área y la respectiva zonificación para cada uno de los predios. Se sugiere remitir en medio digital, formato shape, DWG o plancha catastral, con sistema de referencia.”*

Mediante radicados No. 20204600029542, No. 20204600030122 y No. 20204600030132 del 17/04/2020, el señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, allegó la información solicitada en el artículo segundo del Auto No. 070 del 13 de abril de 2020. Mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, revisó la información y se determinó que el trámite debía pasar a fase de solicitud de fijación de avisos y visita técnica.

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, el 21 de julio de 2020 y desfijado el 4 de agosto de 2020, remitido mediante radicado No. 20204600063622 del 06/08/2020 y en la Alcaldía Municipal de Supatá – Cundinamarca, fijado el 11 de septiembre de 2020 y desfijado el 23 de septiembre de 2020, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20204600090892 del 05/11/2020, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado “**San Luis 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-27581** y emitió Concepto Técnico No. **2021230000556 del 28/12/2020**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

“(…) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

(...)

1. UBICACIÓN Y ÁREA

i. Ubicación

El predio "San Luis" se encuentra en el Departamento de Cundinamarca, Municipio de Supatá, a una distancia aproximada de 5.2 km desde la cabecera municipal.

ii. Área

De acuerdo con el formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el propietario manifestó registrar 10 ha para el predio. Sin embargo, de acuerdo con la copia de la Escritura Pública No.1113 del 02/12/2000, de la Notaria Única de Pacho, donde se evidencia y se corrobora el área del predio San Luis (12,8000 ha), la cual es mayor al área que se manifestó registrar, información que fue corroborada una vez realizada la visita técnica y lo conversado con el propietario, quien manifestó registrar el área indicada en la Escritura Pública.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis de los polígonos de los predios se ajustó el área a registrar en 12,7315 ha:

Área total del predio según EP: 12,7315 ha (doce coma ocho mil hectáreas).

Tabla 1. Área total del predio a registrar como "EL PINAR 1", ubicada en el municipio Supatá, departamento de Cundinamarca.

Predio	FMI/ EP	Área según EP (ha)	Área objeto de registro (ha)
<i>El Rincón (sic)</i>	1113	12,8000	12,7315
Total		12,8000	12,7315

Área total objeto de registro: 12,7315 ha (doce coma siete mil trescientos quince hectáreas).

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

*La RNSC "EL PINAR 1" se encuentra localizada en un rango altitudinal entre los 2050 hasta los 2239 mnsnm, con una temperatura media entre 12 y 18°C y una precipitación media entre los 1000 y 2000 mm (EOT Supatá)¹. Con base en esta información se puede establecer la zona de vida, la cual corresponde al **bosque húmedo montano bajo (bh-Mb)** de acuerdo con la clasificación propuesta por Holdridge.*

¹ Esquema de Ordenamiento Territorial EOT Supatá. EN: https://supatacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/supatacundinamarca/content/files/000267/13342_diagnosticoeot-supata.pdf. Consultado el 17/12/2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**



Figura 1. Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en la RNSC "EL PINAR 1", predio "San Luis" identificado con FMI 170-27581. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020



Figura 2. Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en la RNSC "EL PINAR 1", predio "San Luis" identificado con FMI 170-27581. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

2.1 FLORA

El bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en ambos predios tiene una estructura conformada por árboles de porte medio, palmas, arbustos, matorrales, hierbas, epifitas vasculares y no vasculares, conformada principalmente por especies de siete cueros nativo, pino romerón, palma arbórea, roble, piperáceas, miconias o melastomáceas, sangregados, caucho, filodendron, mano de oso, chusque, gague, helecho marranero, tillandsias, bromelias o quiches (Tabla 2, figura 3, 4 y 5).

Tabla 2. Especies de flora registradas en la RNSC "EL PINAR 1, 2 y 3". Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020.

FAMILIA	NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Melastomataceae	Siete cueros nativo	<i>Tibouchina lepidota</i>
Podocarpaceae	Pino romerón	<i>Retrophyllum rospigliosii</i>

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

<i>Cyatheaceae</i>	<i>Palma arbórea</i>	<i>Cyathea sp.</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Tuno</i>	<i>Axinaea macrophylla</i>
<i>Araliaceae</i>	<i>Mano de oso</i>	<i>Oreopanax sp.</i>
<i>Verbenaceae</i>	<i>Cajeto</i>	<i>Citharexylum subflavescens</i>
<i>Clusiaceae</i>	<i>Gaque</i>	<i>Clusia multiflora</i>
<i>Fagaceae</i>	<i>Roble</i>	<i>Quercus humboldtii</i>
<i>Piperaceae</i>	<i>Piperaceae</i>	<i>Piper sp.</i>
<i>Melastomataceae</i>	<i>Siete cueros</i>	<i>Mlconia sp.</i>
<i>Euphorbiaceae</i>	<i>Sangregado</i>	<i>Croton sp.</i>
<i>Moraceae</i>	<i>Caucho</i>	<i>Ficus sp.</i>
<i>Araceae</i>	<i>Filodendro</i>	<i>Philodendron sp.</i>
<i>Poaceae</i>	<i>Chusque</i>	<i>Chusquea sp.</i>
<i>Dennstaedtiaceae</i>	<i>Helecho marranero</i>	<i>Pteridium aquilinum</i>
<i>Bromealiaceae</i>	<i>Quiche</i>	<i>Tillandsia sp. 1</i>
<i>Bromealiaceae</i>	<i>Quiche</i>	<i>Tillandsia sp. 2</i>
<i>Bromealiaceae</i>	<i>Quiche</i>	<i>Guzmania sp.</i>
<i>Bromealiaceae</i>	<i>Quiche</i>	<i>Vriesea sp.</i>
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Liquen</i>	<i>Usnea sp.</i>
<i>Parmeliaceae</i>	<i>Liquen</i>	<i>Parmotrema sp.</i>

Dentro de la flora identificada se resalta la presencia del roble (*Quercus humboldtii*) perteneciente a la familia *Fagaceae*, la cual se encuentra clasificada como una especie en categoría de amenaza Vulnerable VU (Salinas & Cárdenas, 2007)². Así mismo, las palmas arbóreas (*Cyathea sp.*) presentes en la reserva se encuentran en veda nacional y de manera permanente en todo el país de acuerdo con la Resolución 0801 de 1977 del INDERENA, en donde se prohíbe el aprovechamiento, comercialización y movilización de la especie y sus productos, incluyendo las especies de helechos machos, palma boba o palma de helecho de las familias (*Cyatheaceae* y *Dycksoniaceae*).

Otras especies de gran importancia localizadas en los predios objeto de registro fueron el pino romerón o colombiano y las especies incluidas dentro de las epifitas vasculares y no vasculares, las cuales se encuentran en veda nacional, declaradas por el INDERENA a través de la Resolución No. 1132 de 1975 para el caso del pino romerón y la Resolución No. 0213 de 1977 para las epifitas.

² Salinas, N.R., & Cárdenas, D. (2007). Roble: *Quercus humboldtii* Bonpl. En D. Cárdenas & N.R. Salinas (eds.), Libro rojo de plantas de Colombia: Especies maderables amenazadas, primera parte. Serie libros rojos de especies amenazadas de Colombia, Vol. 4, (pp. 203-209). Bogotá: Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas SINCHI - Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

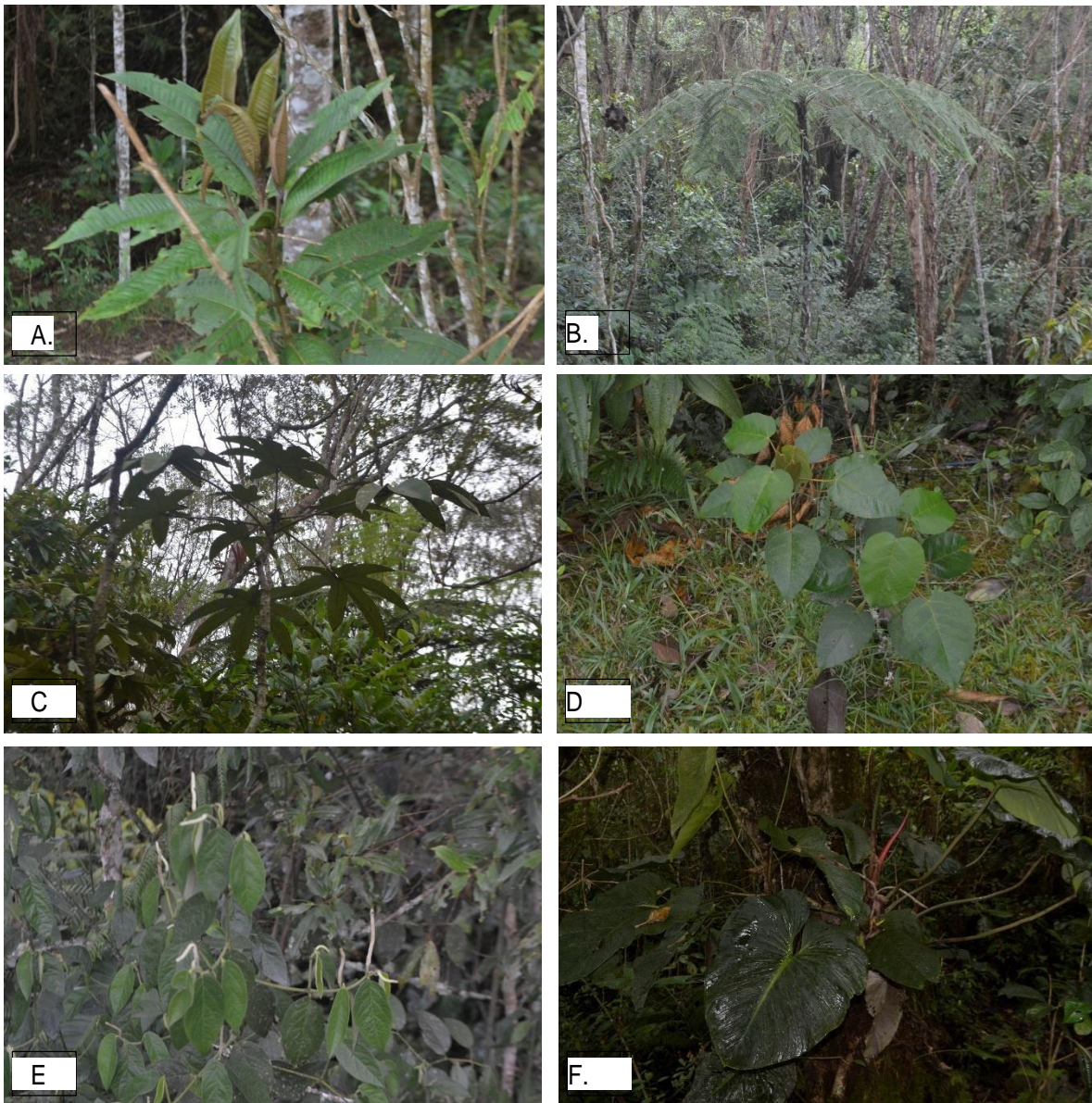


Figura 3. Especies de flora presentes en la RNSC "EL PINAR 1, 2 y 3". A) tuno, B) palma arbórea, C) mano de oso, D) sangregado, E) piperacea, F) filodendro. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

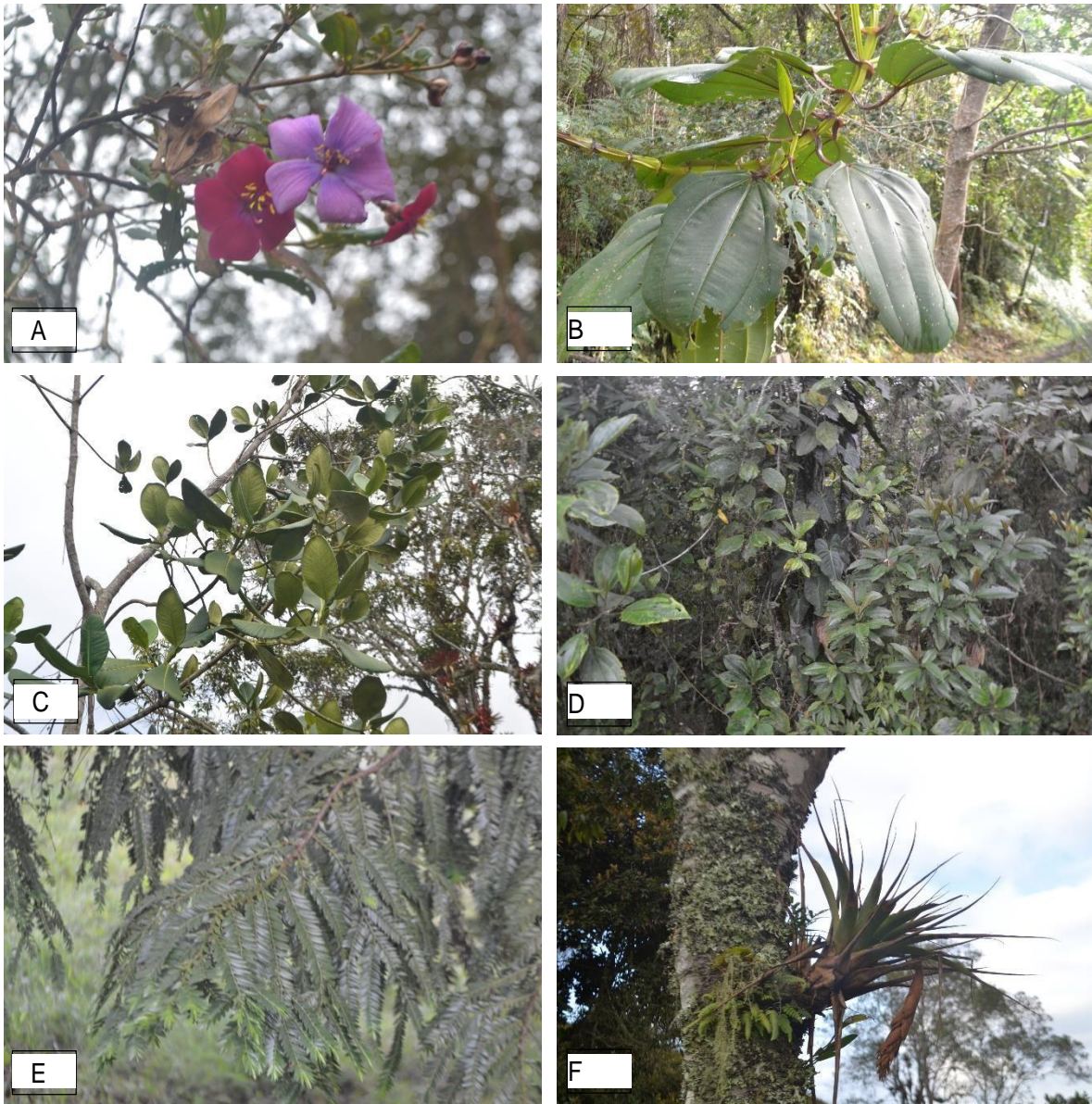


Figura 4. Especies de flora presentes en la RNSC "EL PINAR 1, 2 y 3". A) siete cueros, B) tuno, C) gaque, D) roble, E) pino romerón, F) quiche. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

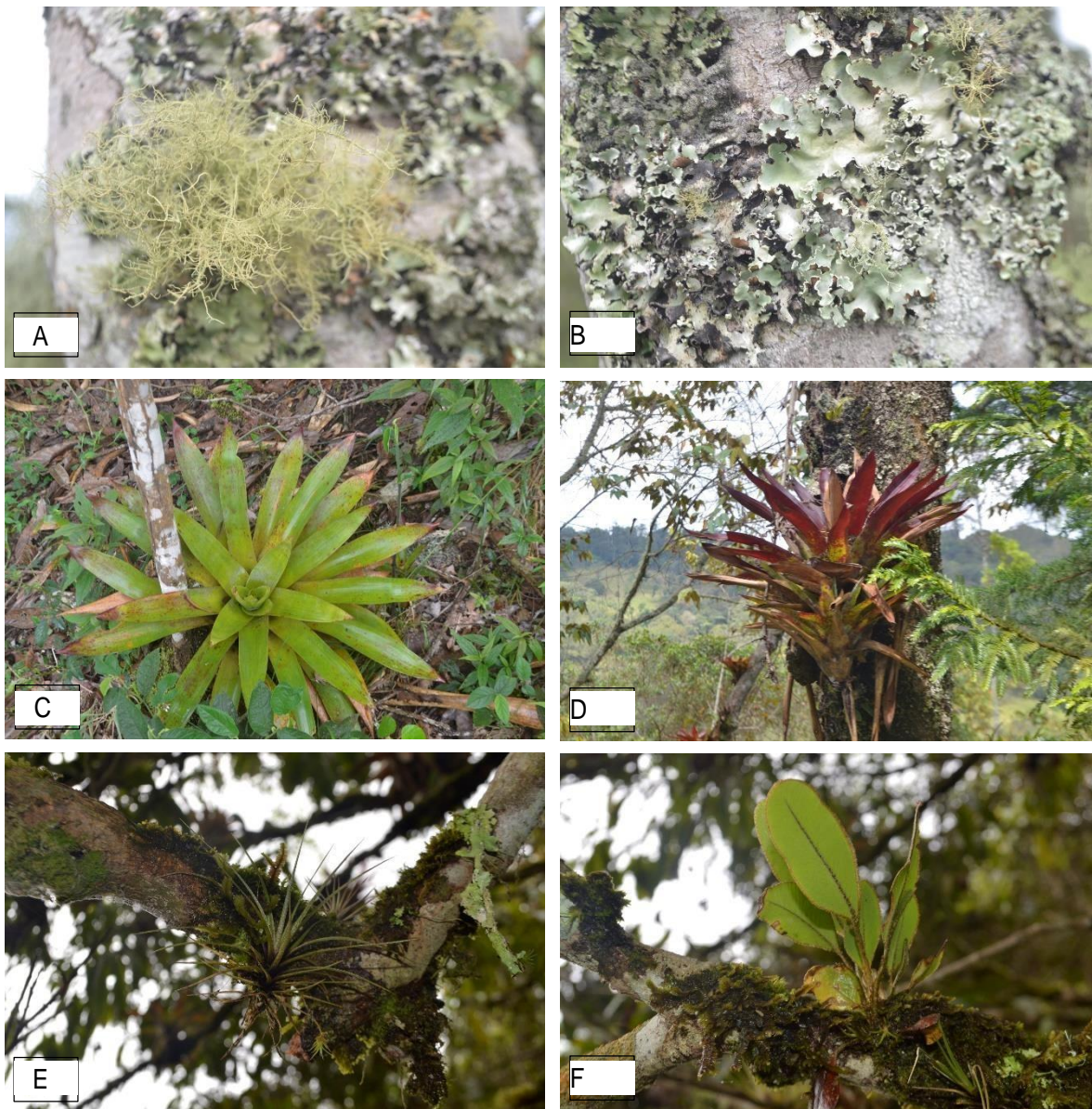


Figura 5. Especies de flora presentes en la RNSC "EL PINAR 1, 2 y 3". A) usnea, B) parmotrema, C), D y E) bromelia, F) helecho. Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

2.2 FAUNA

De acuerdo con la reseña descriptiva del predio remitida por el usuario como parte de los documentos de solicitud de registro, en la reserva se han registrado las siguientes especies de fauna:

- Tucán esmeralda, pavas, torcazas, palomas, azulejos, tangaras, colibríes, perezosos, conejos, ñeques, zorros y tinajos.

En la visita técnica realizada se logró evidenciar varias especies de colibríes, carpinteros, ibis de cara roja, garza bueyera, y varias especies de mariposas e insectos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**



Figura 6. Algunos invertebrados observados en el Bosque de húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en la RNSC “EL PINAR 1, 2 y 3” Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial para el municipio de Supatá se han reportado las siguientes especies de fauna y alimentación básica:

Nombre	Especie
Tinajo	Mamífero
Carmo	Roedor
Perezoso	Mamífero
Borigo	Roedor
Armadillo	Mamífero
Leocito	Mamífero
Oso de Anteojos	Mamífero
Venado	Cervido
Oso Hormiguero	Mamífero
Zarigüeya	Marsupial
Runcho	Roedor
Zorrillo	Mamífero
Comadreja	Roedor
Careros	Mamífero
Ardilla	Roedor
Erizo	Mamífero
Colibri	Ave
Mirla Blanca	Ave
Mirla Negra	Ave
Tijero	Ave
Aguila Boba	Rapaz
Cernicalo	Rapaz
Pava	Ave
Sabo	Ave
Gallineta	Ave
Gallito de Roca	Ave
Tingua	Palmipeda
Torcaza	Ave
Suro	Ave
Coguay	Ave
Yátaro	Ave
Guapacoa	Acuática
Paloma	Ave
Ruiseñor	Ave
Abuelita	Ave
Toloncho	Ave

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

Fuente: Esquema de Ordenamiento Territorial EOT Supatá.³

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información suministrada por los propietarios y la evidencia en campo se plantean los siguientes objetivos de conservación para la RNSC "EL PINAR 1":

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PINAR 1", mediante la conectividad de la muestra del Ecosistema de Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).

Objetivos específicos:

- Conservar y mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.
- Preservar las condiciones de los Ecosistemas de Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

De acuerdo con la información evidenciada en campo se establece como objeto de conservación:

- Los Ecosistemas de Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local, como el roble (*Quercus humboldtii*), pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), cyathea arbórea (*Cyathea sp*) y epifitas vasculares y no vasculares.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC EL PINAR 1

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios y la información obtenida durante la vista técnica realizada a los predios, se establece la zonificación de la siguiente manera para un total de 12,7315 ha (Tabla 4 y Figura 8):

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "EL PINAR 1". Fuente: Información visita técnica PNN 23/11/2020

ZONAS	El Rincón (sic) (ha)	Porcentaje %
Conservación	9,1917	72,20 %
Amortiguación y manejo especial	0,2638	2,07 %
Agrosistemas	3,2760	25,73 %
TOTAL	12,7315	100 %

³ Esquema de Ordenamiento Territorial EOT Supatá. Documento digital EN: https://supatacundinamarca.micolombiadigital.gov.co/sites/supatacundinamarca/content/files/000267/13342_diagnosticoeot-supata.pdf. Consultado el 17/12/2020.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

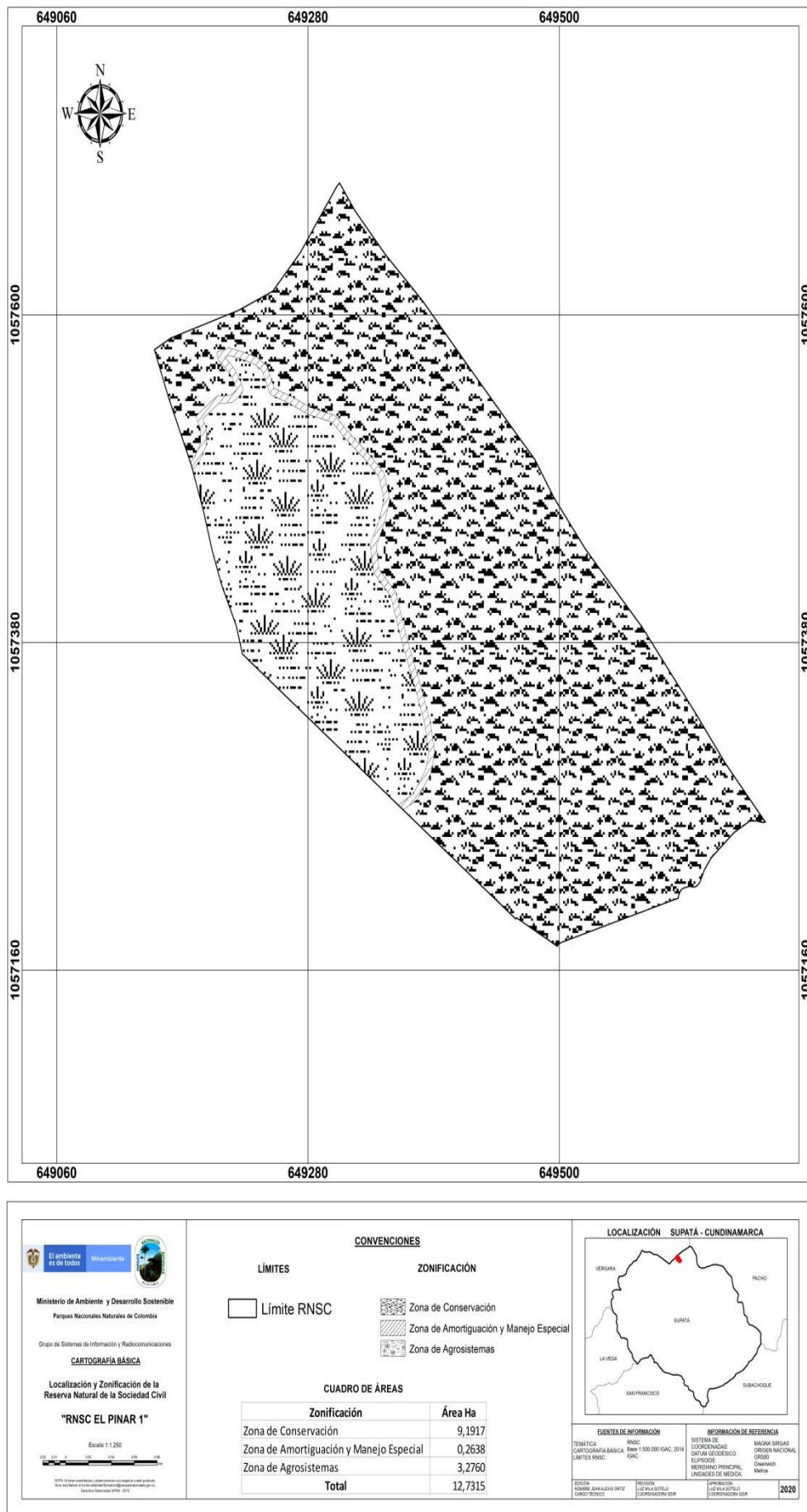


Figura 7. Zonificación de la RNSC "EL PINAR 1" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015.
 Fuente: Información de campo PNN y propietarios de la reserva.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 72,20 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 9,1917 ha. Está conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) (Figura 1, 2 y 8).



Figura 8. Bosque de húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en la RNSC “EL PINAR 1” Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020

4.2 ZONA DE AMORTIGUACIÓN Y MANEJO ESPECIAL

Esta zona corresponde al 2,07 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 0,2638 ha; en esta zona se planea no adelantar ningún tipo de acción que perturbe la zona de conservación, al contrario, se espera que se presente un proceso de sucesión ecológica que apoye los procesos de restauración del ecosistema.



Figura 9. Zona de amortiguación y manejo especial presente en la RNSC “EL PINAR 1” Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020.

4.3 ZONA DE AGROSISTEMAS

Esta zona corresponde al 25,73 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 3,2760; en esta zona se están adelantando acciones de ganadería.

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR 1” RNSC 224-19

Figura 10. Zona de agrosistemas presente en la RNSC “EL PINAR 1” Fuente: visita técnica PNN-SGM-GTEA 23/11/2020.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil “EL PINAR 1” se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud de registro, lo evidenciado durante la visita técnica y lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Habitación permanente.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma⁴.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.⁵

6. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo con el Plan Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Supatá, este municipio hace parte de la provincia de Gualiva, la cual presenta una topografía montañosa con escarpes y altos cerros como el Tablazo⁶ el cual se localiza en parte de los municipios de San Francisco, Supatá,

⁴ Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC “El Pinar 2”

⁵ Se incluye este uso, dado que la RNSC “El Pinar 2” por el hecho de existir y dedicarse a la conservación – producción es un ejemplo para los vecinos del municipio.

⁶ Plan Municipal del Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Supatá, (2016). https://repositorio.gestiondelriesgo.gov.co/bitstream/handle/20.500.11762/28547/PMGRD_SupataCundinamarca_2016.pdf?sequence=2&isAllowed=y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

Pacho y Subachoque. Esta provincia se caracteriza por una alta diversidad climática, parte de la gran cuenca del Río Negro, subcuenca hidrográfica del río Pinzaima – Supatá⁷.

La reserva natural de la sociedad civil “EL PINAR” presenta una zona de vida conformada por el bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) de acuerdo con la clasificación de Zonas de vida o formaciones vegetales propuesta por Holdridge (1978), esta se localiza en áreas montañosas entre los 1950 y 3050 m.s.n.m, presenta temperaturas medias de entre 12 y 18°C, con un promedio anual de lluvias entre los 1000 y 2000 mm.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva “EL PINAR”, los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas, contribuyendo a la satisfacción de las necesidades de la generación actual y de las generaciones futuras (EEM, 2005; TEEB, 2008; TEEB 2010)⁸. Estos servicios están clasificados en cuatro tipos, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, los ciclos de nutrientes; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003).

De acuerdo con la anterior clasificación, en la reserva “EL PINAR 1”, uno de los principales servicios ecosistémicos observados es el de hábitat y nicho ecológico que presta a la fauna nativa y migratoria los cuales son de gran importancia, debido al tipo de ecosistema y buenas condiciones en las que se encuentra el bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).

Es importante resaltar el proceso de restauración que se ha llevado sobre los predios objeto de registro, lo que ha permitido recuperar espacios usados anteriormente como zona de agrosistemas, dando paso a la restauración activa y pasiva del ecosistema, permitiendo a su vez los procesos de sucesión ecológica.

Por otra parte, el usuario en la reseña descriptiva indicó que el predio “...En la actualidad tiene un uso mixto: pastoreo de ganado, conservación de bosque y permitir que zonas vírgenes vayan aumentando, con esto, durante más de 40 años se ha conseguido mantener y aumentar la fauna silvestre, recobrar en parte las fuentes de agua, que se habían perdido por la tala. Conservar los nacimientos de agua...”.

Por las anteriores razones, es importante apoyar la conservación del bosque húmedo montano bajo (bh-Mb) presente en el predio y en zonas aledañas a la RNSC “EL PINAR 1”, apoyando de esta forma la conectividad ecológica entre ecosistemas, para la protección de la fauna y flora de la región.

7. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS

El Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones – GSIR, realizó la verificación de traslapes con áreas protegidas, títulos mineros, hidrocarburos, solicitudes mineras y comunidades étnicas. Con respuesta del 26 de octubre de 2020, indicando que el predio no presenta traslapes con áreas protegidas, con títulos mineros, con comunidades negras y resguardos indígenas.

Sin embargo, si tiene traslape con Área de Solicitud Minera bajo los expedientes SCV-15091 y RLQ-08091 de acuerdo con shape de solicitudes mineras suministrada por la Agencia Nacional de Minería

⁷ Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca- CAR (2004). Audiencia Pública provincial, Departamento de Cundinamarca, Provincia de Gualiva.

⁸ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>

⁹ TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales regionales y locales. Earthscan, Londres.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

(Fuente ANM, agosto de 2018) y un área disponible para hidrocarburos de acuerdo a la capa de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH – febrero de 2019). Ante esto, es importante aclarar que esta área está clasificada como “disponible” para la ANH; en este sentido, es viable continuar con el registro dado que según la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH las áreas disponibles: “(...) no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado respuesta(...)”¹⁰, en consecuencia no afecten el área a ser registrada como RNSC.

En estas circunstancias se considera que no hay impedimento para el registro de la RNSC “EL PINAR 1”, no obstante, se recomienda a los propietarios de la RNSC dar aviso a PNN sobre cualquier afectación que se pueda producir a la reserva por cualquiera de estas actividades para proceder como corresponde dentro de la normatividad.

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 –Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial – del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del libro 2 –Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 224-19 EL PINAR y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 12,7315 ha del predio “San Luis 1” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-27581, ubicado en el municipio de Supatá, en el departamento de Cundinamarca como **RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL PINAR 1”**.

Dadas las condiciones que anteceden los titulares deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.
- Continuar con el manejo, la conectividad y protección de las muestras de ecosistema natural: Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015, sobre los cambios en la zonificación o usos y actividades establecidos en la RNSC “EL PINAR 1”, así como actos de disposición enajenación o limitación de dominio que se celebren sobre el inmueble dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de cualquiera de estos actos.

(...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20212300000556** del 28/12/2020, se considera **VIABLE** registrar doce hectáreas con siete mil trescientos quince metros cuadrados (**12Ha 7315m²**) para el predio denominado “**San Luis 1**”, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-27581, ubicado en la vereda La Reforma, del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PINAR 1**” toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

¹⁰ Fuente: <http://www.anh.gov.co/Asignacion-de-areas/Paginas/Mapa-de-tierras.aspx>.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PINAR 1**", una extensión superficiaria total de doce hectáreas con siete mil trescientos quince metros cuadrados (**12Ha 7315m²**), para el predio denominado "**San Luis 1**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-27581, de propiedad del señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, ubicado en la vereda La Reforma, del municipio de Supatá, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PINAR 1**" se proponen:

Objetivo general:

Propender por la continuidad de los procesos ecológicos para preservar y conservar la diversidad biológica de la RNSC "EL PINAR 1", mediante la conectividad de la muestra del Ecosistema de Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).

Objetivos específicos:

- Conservar y mejorar la oferta de bienes y servicios ambientales del área.
- Preservar las condiciones de los Ecosistemas de Bosque húmedo montano bajo (bh-Mb).
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies de fauna y flora que habitan la reserva y su zona de influencia.
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes.
- Mantener las coberturas vegetales naturales y aquellas en proceso de restauración ecológica, que se encuentran al interior del predio, así como prevenir y controlar la erosión y la sedimentación masivas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PINAR 1**"

Tabla 4: Zonificación de la RNSC "EL PINAR 1". Fuente: Información visita técnica PNN 23/11/2020

ZONAS	San Luis 1 (ha)	Porcentaje %
Conservación	9,1917	72,20 %
Amortiguación y manejo especial	0,2638	2,07 %
Agrosistemas	3,2760	25,73 %
TOTAL	12,7315	100 %

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL PINAR 1**", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL PINAR 1” RNSC 224-19**

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Habitación permanente.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma¹¹.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.¹²

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y a la Alcaldía Municipal de Supatá, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **JOSE MARTIN GÓMEZ TRIANA**, identificado con cedula de ciudadanía No.17.148.929, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil “**EL PINAR 1**”, deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

¹¹ Se incluye este uso dado que se relaciona directamente con la muestra de ecosistema que hay en la RNSC “El Pinar 2”

¹² Se incluye este uso, dado que la RNSC “El Pinar 2” por el hecho de existir y dedicarse a la conservación – producción es un ejemplo para los vecinos del municipio.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL PINAR 1" RNSC 224-19**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1º de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO FAJARDO

Firmado digitalmente por
EDNA MARIA CAROLINA
JARRO FAJARDO
Fecha: 2021.04.08
20:10:50 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista GTEA - SGM*
Concepto Técnico: *José Agustín López Chaparro - Biólogo GTEA - SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA-SGM*

Expediente: *RNSC 224-19 - EL PINAR 1*